

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-1815 del 8 de mayo del 2015, se autorizó **OCUPACION DE CAUCE** a los señores **INES DE JESUS CALLE MONCADA**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.395.703, quien actúa en calidad de propietaria y Apoderada de los señores **NORA ELENA TORO TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.953.581, **VICTORIA EUGENIA TORO TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.953.494, y el señor **LUIS GERMAN TORO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.544.227, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-25052, 017-25053, 01725054 y 017-20831, ubicados en la vereda Don Diego del Municipio del Retiro, para la siguiente estructura: Obra transversal en tubería de  $\phi$  39" sobre la fuente Don Dieguito con longitud de .15,10 m, pendiente 2.0% y cabezotes a la entrada y la salida, en las coordenadas X: 844.468, Y: 1.165.376.

Que en el artículo segundo de dicho acto, se aprobó **OBRA HIDRÁULICA** construida correspondiente al puente vehicular sobre la Quebrada La Chuscala con longitud de 10.0 m, ancho 6.0 m y altura total del puente hasta viga de 3.5 m, en las coordenadas X: 844.717, Y: 1.165.313.

Qué asimismo en el artículo tercero, se le requirió a la señora **INES DE JESUS CALLE MONCADA** quien actúa en calidad de propietaria y Apoderada, dar aviso a la Corporación, una vez se implemente la obra autorizada en el artículo primero, para su posterior aprobación.

Que en virtud del control y seguimiento a las ocupaciones de cauce autorizadas por La Corporación, procedió a la práctica de vista ocular el día 2 de julio del 2021, generándose el Informe Técnico N° IT-04166 del 16 de julio 2021, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 25. OBSERVACIONES:

##### 25.1. Visita de campo

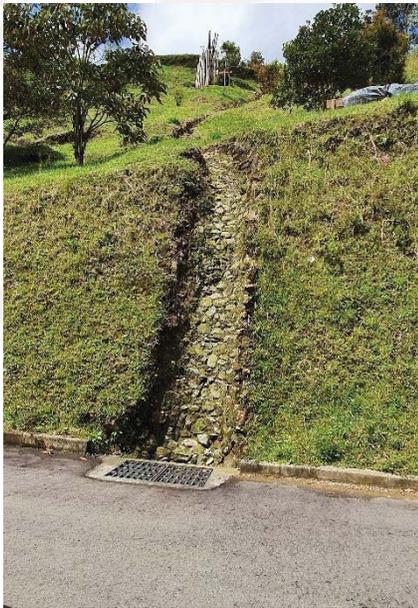
*El día 02 de julio de 2021 se realizó visita a los predios del Condominio Campestre Montealto, en ésta se verificaron las condiciones del lugar, encontrado que*

- *El cauce de la quebrada La Chuscala se encuentra en buen estado, con flujo abundante de agua y la franja de retiro con abundante vegetación riparia aguas abajo de la obra.*
- *El puente vehicular sobre la quebrada La Chuscala permite el acceso a la Parcelación. La obra se encuentra construida tal cual lo aprobado y se observa en buen estado físico.*

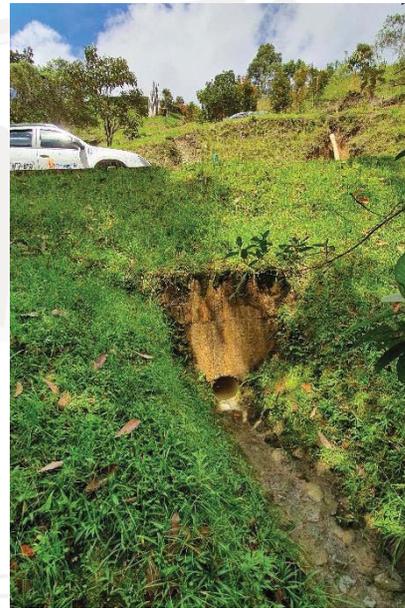
- Por su parte, en la fuente Don Dieguito se observa un flujo bajo de agua y en la franja de retiro se presenta abundante vegetación riparia aguas abajo de la obra.
- La tubería de  $\phi$  39" permite el cruce de la fuente Don Dieguito, junto con las aguas lluvias recolectadas por las cunetas, bajo una vía interna de la Parcelación. Se presentan canales en piedra pegada tanto en el encole como en el descole de la obra. La obra se encuentra construida tal cual lo autorizado y se observa en buen estado físico.



Puente



Tubería (encole)



Tubería (descole)

**Fotografías 1 a 3.** Estado actual de la zona de interés

25.2. A continuación se realiza un recuento de los requerimientos en el marco del permiso otorgado y el estado de cumplimiento de los mismos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N° 112-1815 del 08 de mayo 2015					
Dar aviso a la Corporación una vez se inicie la obra autorizada, para realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de lo autorizado y su posterior aprobación.	-		X		El usuario no informó el inicio de la obra autorizada (tubería de $\phi$ 39").

## 26. CONCLUSIONES:

De acuerdo con los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye:

26.1. En la visita de campo se observaron las obras hidráulicas (puente y tubería de  $\phi$  39") en buen estado físico.

26.2. La obra hidráulica (tubería de  $\phi$  39") se encuentra implementada tal cual lo autorizado.

"(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...*Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*”.

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: “...*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...*” y “...*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...*”.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, “...*Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...*”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que “*Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*”

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido en postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04166 del 16 de julio del 2021, se tomaran unas determinaciones respecto a la autorización de ocupación de cauce aprobándose obra hidráulica y el archivo de expediente , lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR OBRAS HIDRÁULICA** a los señores **INES DE JESUS CALLE MONCADA**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.395.703, quien actúa en calidad de propietaria y Apoderada de los señores **NORA ELENA TORO TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.953.581, **VICTORIA EUGENIA TORO TRUJILLO**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.953.494, y **LUIS GERMAN TORO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.544.227, autorizada mediante la Resolución N° 112-1815 del 08 de mayo del 2015 en su artículo primero, toda vez que se construyeron de conformidad con los diseños presentados y que hacen parte integral del Expediente N° 056070521241.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS** a los señores **INES DE JESUS CALLE MONCADA**, quien actúa en calidad de propietaria y Apoderada de los señores **NORA ELENA TORO TRUJILLO**, **VICTORIA EUGENIA TORO TRUJILLO** y **LUIS GERMAN TORO TRUJILLO**; las obligaciones contenidas en la Resolución N° 112- 0796 de 11 de marzo de 2015 a artículo tercero.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas en el **Expediente N°056070521241**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente actuación a los señores **INES DE JESUS CALLE MONCADA**, quien actúa en calidad de propietaria y Apoderada de los señores **NORA ELENA TORO TRUJILLO**, **VICTORIA EUGENIA TORO TRUJILLO** y **LUIS GERMAN TORO TRUJILLO**.

**ARTÍCULO QUITO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 22 de julio del 2021 / Grupo Recurso Hídrico  
Proceso: Control y Seguimiento  
Expediente: 056070521241

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01